



Netherlands Commission for
Environmental Assessment

Comentarios al reglamento borrador Evaluación Ambiental Estratégica

BOLIVIA

20 Enero 2005
Ref: 2005-02





commission for environmental impact assessment
Comisión para la tasación de los impactos ambientales

Informe del Secretariado

A : Ministerio de Desarrollo Sostenible, Viceministro Recursos Naturales y Medio Ambiente, La Paz, Bolivia
A la atención del : Gonzalo Mérida, Leonardo Gorriti
De : Comisión para la evaluación de los impactos ambientales
Número directo : +31 30 234 76
Fecha : 20 Enero 2005
Asunto : Comentarios al reglamento borrador Evaluación Ambiental Estratégica
Nuestro referencia : 0502

1. Introducción y solicitud

La Dirección General de Medio Ambiente del Vice-ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Bolivia está encargada de hacer el REGLAMENTO DE EAE. Prepararon un borrador y lo presentaron a la Comisión para su revisión y comentarios. El borrador mismo se presente a continuación con los aportes y sugerencias por la Comisión incluidos (en amarillo).

2. Observaciones al reglamento

PROYECTO

DECRETO SUPREMO No

CARLOS DE MESA GISBERT PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en Bolivia urge una visión integral y estratégica mediante instrumentos de gestión ambiental que orienten hacia el desarrollo sostenible.

Que, dentro de la planificación estratégica cada vez más se presentan políticas, planes y programas que tienen carácter regional y sectorial.

Que, la Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento de la gestión ambiental que evalúa los impactos sobre el medio ambiente producidos por las políticas, planes y programas regionales y sectoriales propuestos por el sector público, seleccionando la alternativa de menor impacto.

El fin de EAE según nuestra filosofía no es seleccionar ya la alternativa de menor impacto. El objetivo es determinar, describir y evaluar las posibles repercusiones medioambientales de la ejecución del PPP y sus alternativas razonables. Una de ellas puede o debe ser la alternativa de menor impacto. Durante la elaboración y antes de la adopción o tramitación por el procedimiento legislativo del PPP se tendrán en cuenta el informe ambiental que tiene la información sobre impactos o alternativas. No es obligatorio seleccionar la alternativa de menor impacto, pero si debe haber la información para la toma de decisiones.

¡Por favor, llámenos si reciben el fax incorrectamente! (+31 30 234 76 60).

Dirección Postal Apdo 2345
3500 GH UTRECHT, Países Bajos
Secretariado Arthur van Schendelstraat 800
Utrecht, Países Bajos

teléfono +31 30 234 76 60
telefax +31 30 230 43 82
website www.eia.nl
correo electrónico mer@eia.nl



commission for environmental impact assessment

Comisión para la tasación de los impactos ambientales

Que, la Evaluación Ambiental Estratégica complementa el proceso de planificación estratégica.

Que, la Evaluación Ambiental Estratégica no tiene carácter vinculante porque dentro de la planificación estratégica se constituye en una variable que contribuye a mejorar la toma de decisiones en la fase más temprana, previa aprobación de la política, plan o programa regional o sectorial.

Que, para desarrollar una Evaluación Ambiental Estratégica es necesario considerar la situación ambiental actual del país, el aspecto multiétnico y pluricultural y las demandas expresadas por los participantes.

Que, la Evaluación Ambiental Estratégica propicia un mayor compromiso con la implementación de las políticas, planes y programas finales.

Que, los organismos financiadores externos están interesados en lograr que las políticas, planes y programas que financian sean sostenibles desde los puntos de vista financiero, ambiental y social, porque sólo de esta forma pueden maximizarse sus beneficios en la población.

Se puede añadir tal vez aquí que la adopción de procedimientos de EAE deberá redundar en beneficio de los medios empresariales, ya que se creará un marco más coherente en el que podrán desempeñar sus actividades; la inclusión de la información medio ambiental para el proceso de la toma de decisiones deberá contribuir a encontrar soluciones sostenibles y más eficaces.

Que, la sostenibilidad va más lejos que evaluar impactos o prevenir el potencial deterioro ambiental de proyectos o aun de políticas, planes y programas que se complementan en un sistema de evaluación escalonado; la sostenibilidad supone que el medio ambiente debe protegerse en forma tal que las condiciones que lo conforman se mantengan en el futuro.

Que, la Ley del Medio Ambiente No 1333 no contempla el instrumento de gestión ambiental Evaluación Ambiental Estratégica.

Que, el artículo 20 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental establece que los planes y programas formulados por el sector público quedan sujetos a un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Estratégico.

Que, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Estratégico no cuenta con una reglamentación expresa.

Que, el Ministerio de Desarrollo Sostenible conforme al artículo 4 inciso c. de la Ley 2446 de Organización del Poder Ejecutivo, al artículo 21 del inciso g. del Decreto Supremo 26973, Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo es competente para formular políticas de calidad ambiental para la competitividad de los procesos productivos, promoviendo el desarrollo sostenible, articulando el crecimiento económico, social y tecnológico con la conservación del medio ambiente.

¡Por favor, llámenos si reciben el fax incorrectamente! (+31 30 234 76 60).

Dirección Postal Apdo 2345
3500 GH UTRECHT, Países Bajos
Secretariado Arthur van Schendelstraat 800
Utrecht, Países Bajos

teléfono +31 30 234 76 60
telefax +31 30 230 43 82
website www.eia.nl
correo electrónico mer@eia.nl



commission for environmental impact assessment
Comisión para la tasación de los impactos ambientales

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. (Objeto). La presente disposición legal reglamenta la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) que tiene por objeto evaluar los impactos sobre el medio ambiente producidos por las Políticas, Planes o Programas (PPP) a nivel regional o sectorial, pasados, actuales y futuros propuestos para una zona geográfica o un sector.

Artículo 2. (Definición). Para fines del presente Reglamento se entiende por EAE, el proceso formal, sistemático y exhaustivo de la evaluación de impactos sobre el medio ambiente de las actividades de una política, plan o programa propuestos que tiene por objeto conseguir que éstas queden plenamente incorporadas y sean tenidas debidamente en cuenta en la fase más temprana del proceso decisorio, en las mismas condiciones que las consideraciones de índole económico y social.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). La EAE se aplicará a toda (aquí se debe referirse al artículo 8, porque no se aplica para toda PPP) PPP regional y sectorial del sector público, donde se evaluará sus efectos ambientales, seleccionando la alternativa de menor impacto. **Veáse observación hecha antes sobre alternativas**

A tal efecto, cada institución pública hará sus propias EAE sobre las cuales se deberá realizar un análisis de consistencia con la política nacional sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

**CAPÍTULO II
DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES**

Artículo 4. (Siglas). Para los efectos del presente Reglamento tiene validez las siguientes siglas:

AAC: Autoridad Ambiental Competente
EAE: Evaluación Ambiental Estratégica
EIA: Evaluación de Impacto Ambiental
MDS: Ministerio de Desarrollo Sostenible
OS: Organismo Sustantivo
PPP: Política, plan y programa
RGGA: Reglamento General de Gestión Ambiental
TDR's: Términos de Referencia

Artículo 5. (Definiciones). Para los efectos de este Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

Planificación estratégica: Estudio de los objetivos y análisis de las vías alternativas para alcanzarlos mediante políticas, planes o programas.

¡Por favor, llámenos si reciben el fax incorrectamente! (+31 30 234 76 60).

Dirección Postal Apdo 2345
3500 GH UTRECHT, Países Bajos
Secretariado Arthur van Schendelstraat 800
Utrecht, Países Bajos

teléfono +31 30 234 76 60
telefax +31 30 230 43 82
website www.eia.nl
correo electrónico mer@eia.nl



commission for environmental impact assessment

Comisión para la tasación de los impactos ambientales

Programa: Es la categoría programática básica de asignación de recursos para generar o producir un bien, una norma o un servicio. Expresa una porción o la totalidad de una política dependiendo el caso, que resulta ser de prioridad estratégica.

Plan: Una estrategia útil o diseño, a menudo con prioridades, opciones y medidas coordinadas que elaboran y ponen la política en ejecución.

Política: Una línea general de conducta o dirección total propuesta que un gobierno estará persiguiendo y que dirige la toma de decisión en curso.

Proyecto: Construcción, modificación y/o operación de trabajos físicos.

No se si es necesario o útil dar definiciones sobre qué es un plan, programa o política. A caso les podría causar dificultades en la medida que generan una discusión con entidades públicas sobre si sí o no es un PPP??

Me parece mas importante definir bien qué es planificación estratégica: respondiendo preguntas sobre la necesidad y/o la finalidad, objetivos a largo plazo, métodos, tecnologías y capacidades y los lugares donde se interviene.

CAPÍTULO III DEL MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6. (Ministerio de Desarrollo Sostenible). El Ministerio de Desarrollo Sostenible (MDS) en su calidad de Autoridad Ambiental Competente (AAC) a nivel nacional, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- Emitir y actualizar las directrices (qué son exactamente? es un tipo manual?) para las EAE de las PPP regionales y sectoriales en lo concerniente a su elaboración, evaluación, aprobación y supervisión mediante monitoreo cuando sea aplicable sobre el cumplimiento de las recomendaciones;
- Establecer los lineamientos de los Términos de Referencia (TDR's) para la realización de las EAE; Se piensa elaborar TDR's específicos para cada EAE o se está pensando en TdR's genéricos?
- Atender a todas las consultas que realice el Órgano Sustantivo (OS) referentes al contenido a tener en cuenta en la elaboración del Informe Ambiental;
- Efectuar una evaluación conjunta (conjunta con quién?) de las EAE de PPP regionales y sectoriales;
- Dictaminar sobre las EAE de PPP regionales y sectoriales.

Artículo 7. (Órgano Sustantivo). El OS promotor de una PPP regional y sectorial tendrá las siguientes obligaciones:

- Liderar el proceso de la EAE;
- Cubrir en su integridad el costo de la EAE;
- Consultar con la AAC Nacional sobre el contenido a tener en cuenta en la elaboración del Informe Ambiental;
- Presentar la EAE de la PPP regionales o sectoriales a la AAC Nacional para su aprobación conforme los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO II PROCESO EVALUACIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO I

¡Por favor, llámenos si reciben el fax incorrectamente! (+31 30 234 76 60).

Dirección Postal Apdo 2345
3500 GH UTRECHT, Países Bajos
Secretariado Arthur van Schendelstraat 800
Utrecht, Países Bajos

teléfono +31 30 234 76 60
telefax +31 30 230 43 82
website www.eia.nl
correo electrónico mer@eia.nl



commission for environmental impact assessment

Comisión para la tasación de los impactos ambientales

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS

Artículo 8. (Políticas, planes y programas). Las PPP sometidos a una EAE en los niveles regional o sectorial que por su concepción y contenido específico se estima su incidencia sobre el medio ambiente son:

- a) Regadíos
- b) Gestión de recursos hídricos ¿ (manejo de cuencas por ejemplo)
- c) Forestal
- d) Turismo
- e) Desarrollo o transformación agrícola
- f) Ganadero
- g) Industrial
- h) Energético regional
- i) Minería
- j) Hidrocarburos
- k) Carreteras
- l) Transportes
- m) Ordenación del territorio
- n) Directrices de ordenamiento territorial
- o) Planes territoriales parciales
- p) Planes territoriales sectoriales y cualesquiera otros planes y programas con incidencia territorial
- q) Planes generales de ordenación urbana y sus modificaciones que afecten al suelo no urbanizable
- r) Normas subsidiarias de planeamiento y sus modificaciones que afecten al suelo no urbanizable
- s) Planes especiales y sus modificaciones al suelo no urbanizable
- t) Abastecimiento y obras hidráulicas
- u) Residuos industriales
- v) Residuos urbanos
- w) Residuos ganaderos
- x) Residuos hospitalarios
- u hasta x se puede resumir como gestión de residuos
- y) Depuración y saneamiento
- z) Y PPP que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en el Reglamento General de Gestión Ambiental (o no tiene una lista con proyectos que deben someterse a EIA?)

Otros que estime procedentes la AAC Nacional que considere tenga efectos sobre el medio ambiente.

Criterios para determinar la significancia de los efectos:

- la medida en que el PPP establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, el carácter, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o la asignación de recursos
- el grado el que el PPP influye en otros planes y programas
- la pertinencia del PPP para la integración de aspectos ambientales con el objeto particular de promover el desarrollo sostenible
- problemas ambientales significativos para el PPP
- la pertinencia del PPP para la aplicación de la legislación en materia de medio ambiente (eg. PPP relacionados con la gestión de residuos y la protección de recursos hídricos.
- las características de los efectos (acumulativo, transfronterizo magnitud, alcance etc.

¡Por favor, llámenos si reciben el fax incorrectamente! (+31 30 234 76 60).

Dirección Postal Apdo 2345
3500 GH UTRECHT, Países Bajos
Secretariado Arthur van Schendelstraat 800
Utrecht, Países Bajos

teléfono +31 30 234 76 60
telefax +31 30 230 43 82
website www.eia.nl
correo electrónico mer@eia.nl



commission for environmental impact assessment

Comisión para la tasación de los impactos ambientales

- el valor y la vulnerabilidad de la zona probablemente afectada a causa de las características naturales especiales o el patrimonio cultural o con estatus de protección ambiental, la superación de niveles o valores de calidad del medio ambiente y la explotación intensiva de la tierra.

Artículo 9. (Plurisectorial). Asimismo se someterán específicamente al trámite de la EAE aquellas PPP regionales aplicados a determinadas zonas geográficas con contenido plurisectorial, referidos a dos o más sectores expresados en el artículo anterior.

Artículo 10. (Excepción). Se exceptúan:

a) Las PPP regionales y sectoriales de obras de carácter extraordinario y urgente necesidad.

- Defensa nacional, casos de emergencia civil?

b) Los Programas genéricos de desarrollo o dinamización económica de un ámbito territorial determinado cuando su ejecución no conlleve actividades sometidas legalmente a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos.

c) Los documentos de programación de actuaciones e inversiones sectoriales, incluso los cofinanciados con otras administraciones que hayan de elaborarse con carácter periódico, con objetivos administrativos de evaluación económica.

- de tipo financiero o presupuestario?

Artículo 11. (Términos de Referencia). Los TDR's para una EAE tienen por objeto definir la información que se necesita, así es que principalmente debe considerarse:

- Justificación de la necesidad de una EAE regional o sectorial
- Establecer un programa de trabajo para la EAE
- Determinar los objetivos generales y específicos de la EAE
- Definir el alcance de la EAE (zona geográfica y su área de su influencia según el caso);
- Alternativas;
- Análisis ambiental;
- Establecimiento de una base de datos ambientales;
- Evaluación y síntesis de impactos ambientales;
- Propuesta de recomendaciones y preparación del Informe de la EAE;
- Consulta y participación pública (identificación de actores, grupos interesados, representantes comunales);
- Seguimiento y monitoreo una vez implementado el PPP regional o sectorial.

Artículo 12. (Consultas). El OS del sector público responsable y promotor de la EAE podrá efectuar en la fase inicial del mismo y antes de la elaboración del preceptivo Informe de la EAE, consultas a la AAC Nacional sobre los aspectos ambientales a tener en cuenta, con el fin de considerarlos en el Informe de la EAE.

Artículo 13. (Contenido del Informe). El producto final de una EAE es el Informe escrito que describe los resultados de la evaluación a ser usados en la toma de decisiones. A tal efecto debe contener:

- Descripción de la PPP regional y sectorial, objetivos principales y secundarios y relaciones con otros PPP correspondientes ;
- Descripción de las principales alternativas sostenibles;
- Descripción del modo como se han tenido en cuenta las repercusiones sobre el medio ambiente, incluida la legislación ambiental aplicada;

¡Por favor, llámenos si reciben el fax incorrectamente! (+31 30 234 76 60).

Dirección Postal Apdo 2345
3500 GH UTRECHT, Países Bajos
Secretariado Arthur van Schendelstraat 800
Utrecht, Países Bajos

teléfono +31 30 234 76 60
telefax +31 30 230 43 82
website www.eia.nl
correo electrónico mer@eia.nl



commission for environmental impact assessment

Comisión para la tasación de los impactos ambientales

- d) Descripción de las características del medio ambiente, particularmente de las zonas que pueden quedar afectadas, incluida una descripción de las zonas sensibles;
- e) Descripción de los impactos significativos directos e indirectos que vayan a producir una PPP regional o sectorial sobre el medio ambiente, áreas naturales protegidas, zonas sensibles y demás recursos naturales amparados por la legislación ambiental; además de sus principales alternativas sostenibles;
- f) Descripción de las medidas de prevención, reducción, control y compensación de los impactos de la actividad sobre el ambiente de la alternativa elegida, incluidos los procedimientos que se apliquen al evaluar actividades de nivel inferior derivadas de la actividad de que se trate;
- g) Descripción de la compatibilidad de la alternativa sostenible elegida con la legislación ambiental pertinente; Otra vez una observación en relación a alternativas: talvez cambiar en Descripción de la compatibilidad de las alternativas sostenibles elegidas con la legislación ambiental pertinente, incluyendo un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de su evaluación y su comparación.
incluir una descripción de mas medidas previstas para supervisar la aplicación de PPP
- h) Esbozo de las dificultades técnicas y sociales encontrados por el OS al recoger la información requerida;
- i) Proyectos que por sus características particulares deben ser sometidos individualmente a una EIA;
- j) Proyectos que no encontrándose en el caso del inciso anterior, requieran la adopción de medidas correctoras y precauciones especiales por sus previsibles afecciones ambientales, señalando además las alternativas que en principio pudieran resultar de menor impacto ambiental;
- k) Si llegara el caso, aquellos proyectos cuya realización supusiera graves daños ambientales para los que deba adoptarse una decisión en cuanto a la oportunidad de su ejecución;
- l) Resumen Ejecutivo no técnico;
- m) Anexos: Mapas digitales, tablas, gráficos, relatorias de las consultas públicas realizadas, bases de datos ambientales actualizados.

Artículo 14. (Consulta pública). Elaborado el Informe de la EAE por el OS, este lo someterá al trámite de la consulta pública para su seguimiento durante un periodo de cuarenta (40) días hábiles máximo, con el objeto de proceder a las oportunas modificaciones en la fase más temprana del proceso de toma de decisiones.

- 1) es factible/posible incluir la consulta pública también en la fase de lor TdR?
- 2) es factible/posible especificar cuales serán las autoridades, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones interesadas deben ser consultadas debido a su responsabilidad o conocimiento especial?

Artículo 15. (Documentos). El OS una vez que haya efectuado las modificaciones pertinentes objeto de la consulta pública, remitirá a la AAC Nacional la siguiente documentación:

- a) PPP regional o sectorial según el caso;
- b) Informe de la EAE y
- c) Resultado de la consulta pública de la EAE, acompañando una valoración de las alegaciones recibidas y las modificaciones a la PPP regional o sectorial que aquellas hubieran motivado.

Artículo 16. (Evaluación conjunta). Recibida la documentación citada en el artículo precedente, la AAC Nacional procederá a una evaluación conjunta (¿?) teniendo en cuenta

¡Por favor, llámenos si reciben el fax incorrectamente! (+31 30 234 76 60).

Dirección Postal Apdo 2345
3500 GH UTRECHT, Países Bajos
Secretariado Arthur van Schendelstraat 800
Utrecht, Países Bajos

télefono +31 30 234 76 60
telefax +31 30 230 43 82
website www.eia.nl
correo electrónico mer@eia.nl



commission for environmental impact assessment

Comisión para la tasación de los impactos ambientales

los criterios prescritos en el presente Reglamento, con el objeto de revisar la calidad de estos documentos (tanto de contenido (por ejemplo calidad de información) y de proceso (por ejemplo la calidad de la consulta pública?) y emitir el Dictamen Ambiental correspondiente. No me queda claro como va el proceso de la toma de decisiones: Quién aprueba el PPP, el OS o MDS o se hace en conjunto? Quién aprueba la EAE, o no son procesos separados?

Artículo 17. (Plazo). El plazo máximo para que la AAC Nacional evalúe conjuntamente y emita el Dictamen Ambiental correspondiente es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 18. (Contenido del Dictamen Ambiental). El Dictamen Ambiental que pronuncie la AAC Nacional contendrá:

- a) Un Informe Técnico que comprenda medidas preventivas, correctoras y compensatorias que deban aplicarse en caso de ser viable la PPP regional o sectorial, además de contener directrices generales para la evaluación individualizada de los proyectos en ellos contemplados; y en el caso de discrepar con el contenido del Informe de la EAE deberá efectuarse una exposición de motivos.
- b) Parte Resolutiva de aprobación o reprobación.
- c) una declaración que resuma de qué manera de han integrado en el PPP los aspectos ambientales y cómo se han tomado en consideración el informe ambiental, las opiniones de la consulta pública y las razones de la elección del PPP aprobado.

Artículo 19. (Notificación). La AAC Nacional notificará al OS con el Dictamen Ambiental en el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 20. (Dictamen Ambiental del Consejo Ambiental). Cuando las PPP regionales o sectoriales afecten a más de un departamento, será el Consejo Ambiental quien emita el Dictamen Ambiental correspondiente.

Artículo 21. (Modificaciones). También se aplicará la evaluación conjunta a los cambios o modificaciones de los de la PPP regionales o sectoriales ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución y que puedan generar impactos ambientales significativos, a la puesta en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 22. (Conclusión). El procedimiento de la evaluación conjunta de la EAE concluye con el Dictamen Ambiental emitido por la AAC a nivel nacional y/o Consejo Ambiental según sea el caso.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23. (Responsabilidad) El OS tiene responsabilidad sobre las omisiones y acciones en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Incluir un artículo 24? Por primera vez a los ... años de la entrada en vigor de este reglamento, la AAC deberá elaborar un informe sobre su aplicación y su eficacia e irá acompañado de una propuesta de modificación si sea necesario.

Artículos 24 al 28: me parece que ponen demasiado énfasis en los infracciones, pero talvez estas disposiciones son necesarios.

¡Por favor, llámenos si reciben el fax incorrectamente! (+31 30 234 76 60).

Dirección Postal Apdo 2345
3500 GH UTRECHT, Países Bajos
Secretariado Arthur van Schendelstraat 800
Utrecht, Países Bajos

teléfono +31 30 234 76 60
telefax +31 30 230 43 82
website www.eia.nl
correo electrónico mer@eia.nl



commission for environmental impact assessment

Comisión para la tasación de los impactos ambientales

Artículo 24. (Infracciones leves y sanciones). Se establece como infracción leve, la contravención a lo establecido en el artículo 24. Se procederá a la siguiente manera:

- a) La AAC Nacional a través de un acuerdo por escrito con OS definirá un plazo para subsanar la contravención detectada.
- b) Si la OS no cumple con los términos del acuerdo, la AAC Nacional amonestará por escrito y otorgará un plazo perentorio de diez (10) días para enmendar la infracción.
- c) Si la OS no cumple en el plazo perentorio de diez (10) días, la AAC Nacional sancionará con multas diarias equivalentes a un salario mínimo mensual nacional vigente, por el periodo máximo de un mes. Después de este periodo se procederá con lo establecido en el artículo 26.

Artículo 25. (Infracciones graves y sanciones). Se establecen como infracciones graves, la contravención a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 22, 28 y casos de reincidencia de las infracciones mencionadas en el artículo 25. La AAC Nacional sancionará con:

- a) Una multa de 400 veces el salario mínimo mensual nacional vigente.
- b) En caso de reincidencia, se procederá con lo establecido en el artículo 27.

Artículo 26. (Infracciones muy graves y sanciones). Se establecen como infracciones muy graves, el incumplimiento de los artículos 20 y 21. La AAC Nacional sancionará con una multa de 1000 veces el salario mínimo mensual nacional vigente hasta el cumplimiento de lo establecido en los artículos referidos.

Artículo 27. (Alteración de información). Se establece como infracción grave, el proporcionar información alterada en el Informe de la EAE y documentación presentada a la instancia ambiental, se sancionará con lo establecido en el artículo 26.

Artículo 28. (Multas). Las multas se sujetaran a lo establecido en el artículo undécimo del Decreto Supremo No (*Reglamento Auditorias Ambientales*)

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se faculta a todos los Ministerios, Prefecturas Departamentales y Gobiernos Municipales de la administración pública para elaborar EAE's sobre la base del presente Reglamento y las normas ambientales vigentes, los mismos que serán remitidos a la AAC Nacional a objeto de su evaluación conjunta y emisión del Dictamen Ambiental correspondiente.

Disposición Final Segunda. Conforme el artículo 100 de la Ley No 1333 del Medio Ambiente y los artículos 83 al 85 del RGG, cualquier ciudadano, organización territorial de base u otra entidad legalmente constituida podrá presentar una denuncia ante la AAC Nacional.

Disposición Final Tercera. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

¡Por favor, llámenos si reciben el fax incorrectamente! (+31 30 234 76 60).

Dirección Postal Apdo 2345
3500 GH UTRECHT, Países Bajos
Secretariado Arthur van Schendelstraat 800
Utrecht, Países Bajos

teléfono +31 30 234 76 60
telefax +31 30 230 43 82
website www.eia.nl
correo electrónico mer@eia.nl